



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 302-2025-MDY-GM

Puerto Callao, 05 de junio de 2025

VISTOS:

El Expediente Administrativo de Trámite Externo N° 06147-2025, que contiene Carta N° 002-2025-ABA-MDY de fecha 01 de abril de 2025, el Proveído N° 144-2025-MDY-GAF-SGGRH de fecha 11 de abril de 2025, el Informe N° 347-2025-MDY-GAF-SGT de fecha 22 de abril de 2025, el Informe Técnico N° 084-2025-MDY-GAF-SGGRH de fecha 28 de mayo de 2025, el Proveído N° 794-2025-MDY-GAF de fecha 29 de mayo de 2025, el Informe Legal N° 440-2025-MDY-GAJ de fecha 05 de junio de 2025, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, en principio, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"; la autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de administrar los servicios públicos y su organización interna, entre otros;

Que, en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú señala: "La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos" (...);

Que, en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, señala: **"Principio de Legalidad:** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, en el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público señala: Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: **"a) Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios:** Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso";

Que, en el artículo 28° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala: **"El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición."**

Que, en el numeral 4.3) del artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF - Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, señala: Son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276: **"Asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios:** Es la compensación que se otorga por única vez cuando la servidora pública nombrada, o el servidor público nombrado, cumple veinticinco (25) años de servicios efectivamente prestados, por un monto equivalente a dos (2) MUC y dos (2) BET. Su entrega se realiza de oficio, previa verificación del cumplimiento del tiempo de servicios";



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOA
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 302-2025-MDY-GM

Que, en el Informe Técnico N° 271-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 19 de febrero del 2018, señala en sus numerales lo siguiente: 1) **Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios en el Decreto Legislativo N° 276:** 2.3 De acuerdo al artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, entre los beneficios de los funcionarios y los servidores públicos del régimen de carrera, se encuentra la asignación por cumplir 25 años de servicios. 2.4 Es preciso indicar que la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios, se otorgan por el transcurso del plazo dedicado a la realización de actividades o función es asignadas por el Estado. El monto de dicha asignación (25 años de servicios) equivale a dos remuneraciones mensuales totales y tres remuneraciones mensuales respectivamente y se perciben por única vez en cada caso. 2.5 En esa medida, resulta claro que dicho beneficio solo es aplicable a los servidores que se encuentran en el régimen de la carrera administrativa previsto en el Decreto Legislativo N° 276, es decir; que hayan ingresado a ella con los requisitos y en las condiciones señaladas en el capítulo II de la mencionada norma. Sobre la acumulación del tiempo de servicios prestados al Estado; 2) **Sobre la acumulación del tiempo de servicios prestados al Estado:** 2.8 Así también, en el Informe Técnico N° 370-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), se concluyó, entre otros, lo siguiente: i) Al servidor contratado que haya ingresado a la carrera administrativa, se le reconocerá el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos, conforme a lo dispuesto por el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276; ii) En tanto, el servidor de carrera administrativa tenga, previamente, tiempo de servicios prestados como contratado, dicho tiempo de servicios podrá acumularse para efectos del otorgamiento de la bonificación por cumplir 25 y 30 años de servicios, entre otros beneficios que se otorgan a los servidores de carrera; 2.9 Cabe precisar que para efectos de dicho reconocimiento de tiempo de servicios prestados como contratado, el servidor contratado debe haber ingresado a la carrera administrativa previo cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, siendo nulos los actos administrativos que contravengan dichas normas;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 084-2025-MDY-GAF-SGGRH de fecha 28 de mayo de 2025 la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, indica: de la revisión sobre los datos escalafonario del servidor ANTENOR BURILLO ACUÑA, se debe tener presente que, de acuerdo al Sistema de Gestión de Recursos Humanos, el servidor Antenor Burillo Acuña, actualmente viene laborando en esta Entidad Edil desde el 29 de diciembre de 2003 de acuerdo a la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 883-2003-ALC-MDY y se encuentra en la condición de **Contratado Permanente** de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, ocupando la plaza de chofer de camión compactador en la Sub Gerencia de Limpieza Pública, habiendo acumulado a la fecha 21 años y 05 meses aproximadamente de servicios prestados al Estado;

Que mediante Carta N° 002-2025-ABA-MDY de fecha 01 de abril de 2025, el servidor ANTENOR BURILLO ACUÑA, solicita pago por asignación de 25 años de servicio al Estado. Por lo que, mediante Proveedor N° 144-2025-MDY-GAF-SGGRH de fecha 11 de abril de 2025, la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos solicita a la Sub Gerencia de Tesorería verificar si se hizo giro por algún concepto al servidor ANTENOR BURILLO ACUÑA;

Que, mediante Informe N° 347-2025-MDY-GAF-SGT de fecha 22 de abril de 2025, la Sub Gerencia de Tesorería remite a la Gerencia de Administración y Finanzas, la información solicitada por la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos indicando: "**no se encontró ninguna información de identificación que nos permita negar o confirmar dicho giro, por lo que se sugiere a la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos realizar las indagaciones que corresponda**";

Que, mediante Informe Técnico N° 084-2025-MDY-GAF-SGGRH de fecha 28 de mayo del 2025, la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos concluye: NO VIABLE la asignación del pago por 25 años de servicios prestado a favor del Estado, a razón que a la fecha habría acumulado 21 años y 05 meses aproximadamente, debido que mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 883-2003-ALC-MDY de fecha 23 de diciembre de 2003, el administrado ingresó a partir del 29 de diciembre de 2003 como trabajador contratado permanente en la Municipalidad Distrital de Yarinacocha;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 302-2025-MDY-GM

Que, en ese orden, se indica que no cumple con los requisitos establecidos en base al Decreto Supremo N° 420-2019-EF, en su artículo 4° numeral 4.3) donde establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, en el cual indica que la asignación por 25 años de servicios es otorgada por única vez, cuando el servidor público es nombrado y haya cumplido los 25 años efectivamente. Actualmente el servidor **ANTENOR BURILLO ACUÑA** no se encuentra nombrado, estando en la condición de contratado permanente en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276;

Que, mediante Proveído N° 794-2025-MDY-GAF de fecha 29 de mayo de 2025, la Gerencia de Administración y Finanzas remite a Gerencia Municipal para que derive a la Gerencia de Asesoría Jurídica para Opinión Legal y posterior acto resolutivo, ello a efecto de continuar con los trámites administrativos correspondientes;

Que, tras la revisión del expediente y verificando los requisitos establecidos en la normativa vigente, se concluye que el servidor **ANTENOR BURILLO ACUÑA**, **NO CUMPLE** con las condiciones necesarias para acceder a la asignación del pago por veinticinco (25) años de servicios prestados a favor del Estado. Entre los aspectos evaluados se ha determinado que: a) **NO** cumple con el tiempo requerido por ley (25 años de servicios a favor del Estado); b) El servidor **ANTENOR BURILLO ACUÑA**, se encuentra en la condición de **Contratado Permanente**. En consecuencia, no corresponde el otorgamiento de dicha asignación, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

Que, mediante Informe Legal N° 440-2025-MDY-GAJ de fecha 05 de junio de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, habiendo evaluado la solicitud presentada por el interesado, opina: **IMPROCEDENTE** la Asignación del Pago por 25 años de servicios prestado a favor del Estado, solicitado por el servidor **ANTENOR BURILLO ACUÑA**, quien se encuentra en el Régimen del Decreto Legislativo N° 276;

Que, en mérito al principio de segregación de funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por la función que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico conforme a ley, asimismo en virtud al principio de confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), fundamentado en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez que otros servidores actúen reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 028-2025-MDY-ALC de fecha 8 de enero de 2025, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias del Despacho de Alcaldía a la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Asignación de Pago por 25 años de servicios prestado a favor del Estado, solicitado por el servidor **ANTENOR BURILLO ACUÑA**, quien se encuentra en el Régimen del Decreto Legislativo N° 276;

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR con la presente Resolución al Servidor Municipal **ANTENOR BURILLO ACUÑA**;

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a la Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos y demás áreas competentes para conocimiento y fines pertinentes;



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 302-2025-MDY-GM

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos efectuar las acciones correspondientes y necesarias; así como, la supervisión y seguimiento respectivo para el cumplimiento del presente acto administrativo;

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la publicación de la presente resolución, en el Portal Web de esta Entidad Edil: <https://www.gob.pe/muniyarinacocha>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha
Mg. CPC. WALTER ARMANDO MELÉNIALEGRÍA
GERENTE MUNICIPAL

Distribución:
GAF
SGRH
Archivo
C.e. SGTI